

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y 02300/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la Secretaría de Cultura del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expedientes 00200/SCEM/IP/2017 y 00201/SCEM/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00200/SCEM/IP/2017:

"De acuerdo al Manual general de organización de la Secretaría de Cultura y específicamente a las funciones del Departamento de infra estructura Deportiva, solicito lo siguiente: El análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva." (Sic)

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00201/SCEM/IP/2017:

"De acuerdo al Manual general de organización de la Secretaría de Cultura y específicamente a las funciones del Departamento de infra estructura Deportiva, solicito lo siguiente: El análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, manifestando, en ambos casos, lo siguiente:

"El Programa Anual contempla únicamente las obras para cumplir el Compromiso Estatal." (Sic)

TERCERO. Con fecha veintiséis de septiembre y tres de octubre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro que se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de revisión 02256/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto impugnado

"la información no es la que solicite" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"estoy pidiendo El análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva. mas no lo que contempla en las funciones que debe de realizar el Departamento de infraestructura de acuerdo al

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manual General de organización de la secretaria de Cultura dice que se debe hacer un análisis del programa anual" (Sic)

Recurso de revisión 02300/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto impugnado

"la Información no es la que solicite y no satisfactoria" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"La secretaria de cultura argumenta que no revisa ni valida los expedientes técnicos de obra, toda vez que la dependencia encargada de esta acción es la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión, esta última asigna y autoriza recurso para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de las instalaciones deportivas, conforme a los expedientes técnicos que se ingresan para dicho proceso; ES UNA PUBLICACIÓN OFICIAL DENTRO DE UN MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ENTONCES QUE FUNCIONES O ACTIVIDADES REALIZA DICHO DEPARTAMENTO SI NO SE RIGE POR LO QUE SE PUBLICO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **02256/INFOEM/IP/RR/2017** y **02300/INFOEM/IP/RR/2017**, fueron turnados a la Comisionada Josefina Román Vergara y a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, respectivamente, a efecto de determinar su admisión o desechamiento.

El Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados,

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

QUINTO. En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión número 02256/INFOEM/IP/RR/2017; mientras que, el nueve del mismo mes y año, la Comisionada Presidenta de este Instituto, admitió el recurso de revisión número 02300/INFOEM/IP/RR/2017; todo lo anterior, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera,

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado presentó sus respectivos Informes Justificados, en fechas diez y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante el archivo electrónico denominado: *IJ 201.pdf* y la carpeta comprimida titulada: *2256.zip* (recurso de revisión 02256/INFOEM/IP/RR/2017) e *I.J. 300.pdf* y la carpeta comprimida llamada: *I.J.300.zip* (recurso de revisión 02300/INFOEM/IP/RR/2017); los cuales, se pusieron a disposición de la recurrente en fechas veintitrés y veintiséis del mismo mes y año, a fin de que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

Vale la pena mencionar, que en razón de que los archivos remitidos al recurso de revisión 02300/INFOEM/IP/RR/2017, son coincidentes con los del recurso de revisión 02256/INFOEM/IP/RR/2017, sólo se hará mención del contenido de estos últimos archivos; tal como a continuación se señala:

- **IJ 201.pdf:** Oficio número 2280C1000-414-2017, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual el Director Operativo de la Secretaría de cultura le informa al Titular de la Unidad de Transparencia que, a través del oficio 2280C1002-298/2017, de fecha cinco del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Unidad de Infraestructura Deportiva, informa que debido

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a que las obras están definidas por compromisos de gobierno, el análisis que se realiza al programa anual son los expedientes técnicos (que se anexan) ante la Secretaría de Finanzas para la asignación de recurso para las obras que se encontraban establecidas de acuerdo a los compromisos hechos por el Ejecutivo Estatal; y que, en cuanto a la evaluación, aún no se puede llevar a cabo, ya que las obras están en proceso y hasta no concluir el ejercicio fiscal vigente se puede emitir dicha evaluación; y

- **2256.zip:** que contiene los archivos en formato .pdf que se describen a continuación:
 - **folio 00201 1.pdf:** documento que contiene treinta y tres hojas relativas al expediente técnico (programa de acciones para el desarrollo) de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA SIERVO DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA)”;
 - **folio 00201 2.pdf:** documento que contiene catorce hojas relativas al expediente técnico (programa de acciones para el desarrollo) de la obra

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“CONCLUSIÓN DEL GIMNASIO MULTIDISCIPLINARIO EN EL CENTRO REGIONAL PARA TALENTOS DEPORTIVOS DE TONANITLA (OBRA NUEVA), TONANITLA, CABECERA MUNICIPAL, AGE-97”; mismo, en el que se describe información general, el desglose del presupuesto, el programa de obra o acción, el calendario de gastos de recursos, las observaciones de la Dependencia o Unidad Ejecutora, las observaciones de la Dirección General de Inversión, el nombre del programa, obra o acción, su cobertura, criterios sociales y visto bueno;

- **folio 00201 3.pdf:** documento que contiene ocho hojas relativas al expediente técnico de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN (OBRA NUEVA)”; mismo, en el que se describe el desglose del presupuesto, el programa de obra o acción, el calendario de gastos de recursos, las observaciones de la Dependencia o Unidad Ejecutora, las observaciones de la Dirección General de Inversión, el nombre del programa, obra o acción, su cobertura, criterios sociales y visto bueno;
- **folio 00201 4.pdf:** documento que contiene dieciocho hojas relativas al expediente técnico (programa de acciones para el desarrollo) de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES, PARA EL CENTRO REGIONAL

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA)”; mismo, en el que se describe información general, el desglose del presupuesto, el programa de obra o acción, el calendario de gastos de recursos, las observaciones de la Dependencia o Unidad Ejecutora, las observaciones de la Dirección General de Inversión, el nombre del programa, obra o acción, su cobertura, criterios sociales y visto bueno; y

- o **folio 00201.pdf:** documento que contiene nueve hojas relativas al expediente técnico de la obra “CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO SOLIDARIDAD (OBRA NUEVA)”; mismo, en el que se describe el desglose del presupuesto, el programa de obra o acción, el calendario de gastos de recursos, las observaciones de la Dependencia o Unidad Ejecutora, las observaciones de la Dirección General de Inversión, el nombre del programa, obra o acción, su cobertura, criterios sociales y visto bueno.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a la solicitud de acceso fueron pronunciadas el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que, para el recurso de revisión 02256/INFOEM/IP/RR/2017, la recurrente interpuso su recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual de ninguna manera, impide que el recurso se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Instituto que se robustece con la jurisprudencia número 1a. /J. 41/2015 (10a.)², que esgrime:

***"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.** Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."*

Ahora, en cuanto hace al recurso de revisión 02300/INFOEM/IP/RR/2017, fue interpuesto el tres de octubre de dos mil diecisiete, esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo los días treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

² Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión de mérito, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó apuntado al inicio de la presente resolución, la particular solicitó que el Sujeto Obligado, le entregara, vía SAIMEX, el análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva que, de acuerdo con el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, tiene como función el Departamento de Infraestructura Deportiva.

Respecto de las solicitudes números 00200/SCM/IP/2017 y 00201/SCM/IO/2017, el Sujeto Obligado señaló, en sus respectivas respuestas, que el Programa Anual contempla únicamente las obras para cumplir el Compromiso Estatal.

Inconforme con tales respuestas, la entonces solicitante interpuso los presentes medios de defensa, argumentando, como razones o motivos de inconformidad, en

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

líneas generales, que no se solicitaron las funciones del Departamento de Infraestructura y, que de acuerdo al Manual General de Organización del Sujeto Obligado, éste debe realizar el análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva.

Igualmente, señaló que la Secretaría de Cultura argumenta que no revisa ni valida los expedientes técnicos de obra, ya que la encargada es la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión, ya que ésta última es la que asigna y autoriza el recurso, solicitando entonces, qué funciones o actividades realiza el Departamento.

Posteriormente, a través de sus Informes Justificados, el Sujeto Obligado, específicamente, el Director Operativo manifestó que el Encargado del Despacho de la Unidad de Infraestructura Deportiva, informó que debido a que las obras están definidas por compromisos de gobierno hechos por el Ejecutivo Estatal, el análisis que se realiza al programa anual son los expedientes técnicos para la asignación de recurso para las obras que se encontraban establecidas; y que, en cuanto a la evaluación, aún no se puede llevar a cabo, ya que las obras están en proceso y hasta no concluir el ejercicio fiscal vigente no se puede emitir dicha evaluación.

Además, anexó cinco expedientes técnicos que, en términos generales, contienen información general, desglose del presupuesto, programa de obra o acción, calendario de gastos de recursos, observaciones de la Dependencia o Unidad

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ejecutora, observaciones de la Dirección General de Inversión, nombre del programa, obra o acción, cobertura, criterios sociales y visto bueno; los cuales, corresponden a las siguientes obras:

- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIEMIENTO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA SIERVO DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA);
- CONCLUSIÓN DEL GIMNASIO MULTIDISCIPLINARIO EN EL CENTRO REGIONAL PARA TALENTOS DEPORTIVOS DE TONANITLA (OBRA NUEVA), TONANITLA, CABECERA MUNICIPAL, AGE-97;
- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN (OBRA NUEVA);
- CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES, PARA EL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA); y
- CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO SOLIDARIDAD (OBRA NUEVA).

Dicho lo anterior, esta Ponencia arribó a las siguientes conclusiones:

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En primer lugar, es de señalar, que si bien la recurrente refiere a través de la interposición del recurso de revisión 02300/INFOEM/IP/RR/2017, que la Secretaría de Finanzas es la que, conforme lo informado por el sujeto Obligado, realiza las actividades de análisis, debe puntualizarse, que dicha manifestación no se advierte de las respuestas aquí analizadas, y que, además, el Sujeto Obligado especifica cuáles son las funciones que realiza respecto de los expedientes de obra y que en estos en los que basa dicho análisis.

Así, debe precisarse que si bien el Sujeto Obligado se pronunció sobre el análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura solicitados, también lo es, que refirió únicamente en base a qué realiza el análisis y que las evaluaciones se efectúan al término del ejercicio fiscal; motivo por el cual, lo procedente será analizar las solicitudes de información e identificar si con los pronunciamiento que realizó el Sujeto Obligado, se puede tener por atendido el ejercicio del derecho a la información ejercido por la hoy recurrente.

De ese modo, el Manual General de Organización del Sujeto Obligado establece la existencia de la Unidad de Infraestructura Deportiva, no así la del Departamento de Infraestructura Deportiva señalado por la entonces solicitante; Unidad que, es de señalar, se encuentra adscrita a la Dirección Operativa y, cuyo objetivo, es el de coordinar los apoyos con recursos federales y estatales, para impulsar la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

instalaciones deportivas en el Estado y coordinar las acciones necesarias para desarrollar la normatividad en la materia y su aplicación.

De tal modo, tiene como funciones, las siguientes:

- Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Cultura Física y Deporte, la planeación, programación, presupuestación, análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva.
- Establecer mecanismos para la detección de necesidades de construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.
- Integrar y, consolidar el Anteproyecto del Programa Anual de Infraestructura Deportiva y, con base en éste, emitir el Programa Anual de Infraestructura Deportiva.
- Establecer la normatividad para la determinación de construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de espacios deportivos en la entidad.
- Coordinar los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.
- Integrar los expedientes técnicos necesarios para la construcción, adecuación y operación de las instalaciones deportivas.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Programar las acciones para solicitar la transferencia de los recursos asignados para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.
- Colaborar con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en la elaboración y actualización de la normatividad y reglamentación en materia de instalaciones deportivas.
- Gestionar y dar seguimiento a los compromisos gubernamentales en materia de instalaciones deportivas, así como apoyar, cuando se requiera, con la normatividad y el aspecto técnico.
- Implementar los mecanismos para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que lleve a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas, conforme a la normatividad vigente aplicable.
- Supervisar que se lleven a cabo visitas de verificación física y documental de la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.
- Asesorar a los HH. Ayuntamientos de la entidad en la integración de expedientes técnicos necesarios para la construcción o remodelación de instalaciones deportivas.
- Elaborar manuales para el mantenimiento, conservación y operación de las instalaciones deportivas existentes en la entidad.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Establecer comunicación permanente con los HH. Ayuntamientos de la entidad, para promover la donación de predios para la construcción de instalaciones deportivas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De tales funciones, se resaltan, específicamente, las relacionadas con el Programa Anual de Infraestructura Deportiva, siendo que, la Unidad en comento, es la encargada de integrar y consolidar el anteproyecto del Programa Anual de Infraestructura Deportiva y, con base en éste, emitir el Programa Anual de Infraestructura Deportiva, así como, coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Cultura Física y Deporte, su planeación, programación, presupuestación, análisis y evaluación.

Ante tal situación, se tiene que la Unidad de Infraestructura Deportiva efectivamente tiene la función de realizar el análisis y evaluación del Programa Anual de Infraestructura Deportiva; situación, que no fue negada por el Sujeto Obligado.

No obstante ello, no se advirtió, de manera específica en la normatividad aplicable la forma o procedimiento para realizar tal análisis y evaluación.

En tal sentido, vale la pena mencionar que el Sujeto Obligado, a través de su respectivo Informe Justificado mencionó la operación del análisis y evaluación requeridos, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Respecto del análisis del Programa en cita, que son los mismos expedientes técnicos de las obras, mismas que son definidas por compromisos del hechos por el Ejecutivo Estatal; y
2. En cuanto a la evaluación, que no se puede llevar a cabo, ya que las obras se encuentran en proceso y, que hasta no concluir el ejercicio fiscal se puede realizar dicha evaluación.

Ante tales manifestaciones, tenemos que, respecto del primer punto, el Sujeto Obligado señala, en líneas generales, que no habría como tal un documento denominado “análisis”, sino que, éste se realiza como una función operativa y de revisión a los expedientes técnicos de las obras que conformen el Programa Anual de Infraestructura Deportiva.

En tal tesitura, esta Ponencia advierte que no sería materialmente posible ordenar la entrega de un documento específico si lo solicitado se refleja en el ejercicio de una función genérica; es decir, sería una función asumida por el Sujeto Obligado y que realiza, pero su reflejo se aprecia en el propio expediente técnico de las obras, mismas que serían el objeto del Programa Anual.

En tal virtud, debe resaltarse que el Sujeto Obligado remitió, respecto de cinco obras, sus respectivos expedientes técnicos, mismos que, medularmente, contienen información general, desglose del presupuesto, programa de obra o acción, calendario de gastos de recursos, observaciones de la Dependencia o Unidad

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ejecutora, observaciones de la Dirección General de Inversión, nombre del programa, obra o acción, cobertura, criterios sociales y visto bueno.

En esta razón, se tendría que, fueron remitidos los documentos de ese análisis, ya que éstos lo compondrían en sí.

Consecuentemente, se tiene que el Sujeto Obligado habría colmado este punto de la solicitud de información, ya que atendió a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el sentido de que proporcionó la información que obra en sus archivos en el estado en que ésta se encuentra y en el entendido de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien, respecto al punto 2 concerniente a las evaluaciones, el Sujeto Obligado, de igual manera, no negó su competencia al respecto y, a diferencia del punto anterior, señaló que éstas sí se realizan pero que dependen de la conclusión del ejercicio fiscal, es decir, que se efectúan cuando concluye, ya que, actualmente, las obras se encuentran en proceso.

En tal razón, nos encontramos en el supuesto enmarcado por el artículo 19, párrafo segundo de la citada Ley de Transparencia Estatal, ya que lo solicitado corresponde a información que corresponde a facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado, pero que éstas no se han ejercido.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal manera, el supuesto de este artículo permite que el Sujeto Obligado, ante un caso así, pueda originar las causas que motivan la circunstancia de no haber realizado tal función.

Situación, que se actualiza en el caso en particular, ya que, si bien, es una función reconocida por el Sujeto Obligado, también lo es, que esa, actualmente no podría obrar en los archivos del Sujeto Obligado por tratarse de una función que se realiza en un momento particular, es decir, en la conclusión del ejercicio fiscal y que, actualmente, se encuentra en proceso.

En otras palabras, nos encontramos en el supuesto de que aún la evaluación no es realizada y, por ende, la información no puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

De este modo, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que es obvio que la información solicitada no puede fácticamente obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.” (Sic)

En conclusión, la información no podría fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esa no fue generada.

Por ello, a consideración de esta Ponencia, el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, colma este punto de la solicitud pretendida de origen, ya que, fue atendida de manera puntual y se expresaron las razones por las que, al momento, no hay documentación al respecto que proporcionar.

Situación que, además es así, ya que no fue requerido un periodo específico sobre la temporalidad de la entrega de la información y se entendería que la requerida por la entonces solicitante, se refiere a aquella que se encuentre actualizada, es decir, sobre el Programa Anual de Infraestructura del ejercicio fiscal corriente (dos mil diecisiete).

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Así, en el caso particular, se tiene que el Sujeto Obligado informa y proporciona lo solicitado, ya que en su Informe Justificado puntualiza claramente el modo de realizar el análisis y que la evaluación será posterior al cierre del año en curso.

Por ende, con los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado, se deja sin materia la solicitud de información inicial, por lo que, este Organismo Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Secretaría de Cultura del Estado
de México
Josefina Román Vergara

III, del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que, si bien, en la respuesta se advierte que no existió un pronunciamiento claro para atender las solicitudes de información planteadas, también lo es, que con un hecho posterior, este es, con los Informes Justificados remitidos, se aprecian los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado y la información con la que pretende atender las solicitudes respectivas; por ello, se determina el sobreseimiento en los recursos de revisión de mérito, ya que con dicha información, tales medios de impugnación quedan sin materia.

Asimismo, esta Ponencia resolutoria obvia el estudio de las razones o motivos de inconformidad realizadas por el recurrente, ya que resultan jurídicamente inatendibles por el sobreseimiento del recurso de revisión; es decir, dicho sobreseimiento trae como consecuencia impedir realizar un estudio de fondo del asunto. Sirve como apoyo, por analogía y de manera orientadora, la Tesis Aislada

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto esgrime:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.” (Sic)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y 02300/INFOEM/IP/RR/2017, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

02256/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)